

CG79/99

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO CIUDADANO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL", EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RECAIDA AL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN EL EXPEDIENTE NUMERO SUP-JDC-014/99.

#### ANTECEDENTES

1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISOS C) Y E) A LA LETRA INDICAN: "**PRIMERO.** ... 3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS ... C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA... E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS...".

3. ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION". POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION."

4. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO SE APROBO EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

5. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LA ASOCIACION DENOMINADA "**MOVIMIENTO CIUDADANO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL**", EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

6. EL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ESTE CONSEJO GENERAL NEGÓ A LA ASOCIACION DENOMINADA "MOVIMIENTO CIUDADANO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL," SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

#### "RESOLUCION

**PRIMERO.-** NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "**MOVIMIENTO CIUDADANO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL**", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35; PARRAFOS 1, INCISO a) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**SEGUNDO.-** NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DENOMINADA MOVIMIENTO CIUDADANO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL.

**TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION."**

7. ESTA RESOLUCION FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL MISMO DIA.

8. EL ONCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EL CIUDADANO JOSE CIPRIANO GUTIERREZ, EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION DENOMINADA "MOVIMIENTO CIUDADANO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL", PROMOVIÓ JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LA CITADA RESOLUCION, EL CUAL QUEDO RADICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-014/99.

9. CON FECHA CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EMITIO RESOLUCION EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

**"RESUELVE**

**UNICO.- SE REVOCA LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITIDA EL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DENOMINADA "MOVIMIENTO CIUDADANO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL", POR LAS RAZONES PRECISADAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO (sic) DE ESTA SENTENCIA.**

10. EL MISMO CUATRO DE JUNIO, ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RECIBIO LA RESPECTIVA NOTIFICACION, Y COPIA CERTIFICADA DE LA REFERIDA SENTENCIA.

11. EN TAL VIRTUD, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION SUSTENTADO EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y FUNDAMENTOS, DE LOS CUALES SE DESPRENDEN LOS SIGUIENTES,

**RESULTANDOS**

1.- EN RAZON DE QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DESPUES DE REALIZAR UNA EXHAUSTIVA BUSQUEDA EN LOS LISTADOS ORIGINALES QUE ENTREGO LA ORGANIZACION DE CIUDADANOS "MOVIMIENTO CIUDADANO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL", JUNTO CON SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DICHO ORGANO JURISDICCIONAL DETERMINO QUE LA ORGANIZACION CUENTA CON 7,039 (SIETE MIL TREINTA Y NUEVE) ASOCIADOS DEBIDAMENTE RELACIONADOS. Y QUE INTEGRO 7,038 (SIETE MIL TREINTA Y OCHO) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE SE ENCONTRABAN ENLISTADOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DE LOS 61 (SESENTA Y UNO) CIUDADANOS QUE DICE LA ACTORA SI SE ENCONTRABAN EN LAS RELATIVAS LISTAS, 57 (CINCUENTA Y SIETE) DE ELLOS EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN LAS MISMAS.

2.- NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CONSIDERO QUE NO ERA RAZON SUFICIENTE PARA REVOCAR LA RESOLUCION IMPUGNADA Y EN CONSECUENCIA ORDENAR QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL OTORGARA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION "MOVIMIENTO CIUDADANO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL", TODA VEZ QUE DICHO REGISTRO FUE NEGADO, BASICAMENTE, EN VIRTUD DE QUE 484 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO) ASOCIADOS NO SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL; SIN EMBARGO EL ORGANO JURISDICCIONAL DETERMINO QUE DE LA RESOLUCION EMITIDA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE ERA IMPOSIBLE DESPRENDER EN FORMA INDIVIDUAL QUIENES DE LOS 7,091 (SIETE MIL NOVENTA Y UN) ASOCIADOS QUE ANALIZO LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES NO SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, CON LO QUE SE DEJABA A LA ENTONCES ACTORA EN ESTADO DE INDEFENSION.

3.- ATENTA A LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", Y CON EL OBJETO DE MEJOR FUNDAR LA PRESENTE RESOLUCION LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, ANALIZO LOS CITADOS 57 (CINCUENTA Y SIETE) CIUDADANOS ASOCIADOS QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION ENCONTRO EN LAS CITADAS LISTAS, Y ASIMISMO SE COTEJARON LOS NOMBRES RELACIONADOS CON LOS QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES NO HABIA ENCONTRADO INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, A FIN DE NO DESCONTARLOS DOS VECES.

4.- EL RESULTADO DEL ANTERIOR ANALISIS ARROJO QUE EFECTIVAMENTE ESOS 57 (CINCUENTA Y SIETE) CIUDADANOS ASOCIADOS QUE NO FUERON TOMADOS EN CUENTA SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE RELACIONADOS EN LAS LISTAS QUE PRESENTO LA ASOCIACION, QUE SE ENCUENTRAN SUSTENTADAS POR LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION Y QUE NO SON LOS MISMOS CIUDADANOS QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES NO ENCONTRO INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL. NO DEBE PERDERSE DE VISTA QUE SEGUN LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITIDA EL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CUAL SE NEGÓ EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION CITADA EN LA PARTE CONDUCENTE DEL CONSIDERANDO CUARTO SE DESPRENDE QUE "...DE ESTA MANERA, LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES: AGUASCALIENTES 2 (DOS), CAMPECHE 181 (CIENTO OCHENTA Y UNO), COAHUILA 2 (DOS), CHIHUAHUA 347, (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE), DURANGO 1 (UNO), GUANAJUATO 3 (TRES), GUERRERO 2 (DOS), HIDALGO 222 (DOSCIENTOS VEINTIDOS), JALISCO 25 (VEINTICINCO), MEXICO 3,455 (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO), MICHOACAN 200 (DOSCIENTOS), MORELOS, 130 (CIENTO TREINTA), OAXACA 51 (CINCUENTA Y UNO), PUEBLA 237 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE), QUERETARO 4 (CUATRO), SAN LUIS POTOSI 2 (DOS), SINALOA 1 (UNO), SONORA 278 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO), TABASCO 3 (TRES), TAMAULIPAS 2 (DOS), TLAXCALA 63 (SESENTA Y TRES), VERACRUZ 185 (CIENTO OCHENTA Y CINCO), ZACATECAS 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) Y EL DISTRITO FEDERAL 1,455 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO); QUE EN TOTAL SUMAN 7,091 (SIETE MIL NOVENTA Y UNO) ASOCIADOS; Y CEDULAS O MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES: AGUASCALIENTES 2 (DOS), CAMPECHE 182 (CIENTO OCHENTA Y DOS), COAHUILA 2 (DOS), CHIHUAHUA 350 (TRESCIENTOS CINCUENTA), DURANGO 1 (UNO), GUANAJUATO 3 (TRES), GUERRERO 2 (DOS), HIDALGO 223 (DOSCIENTOS VEINTITRES), JALISCO 25 (VEINTICINCO), MEXICO 3,509 (TRES MIL QUINIENTOS NUEVE), MICHOACAN 205 (DOSCIENTOS CINCO), MORELOS 134 (CIENTO TREINTA Y CUATRO), OAXACA 52 (CINCUENTA Y DOS), PUEBLA 242 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS), QUERETARO 4 (CUATRO), SAN LUIS POTOSI 2 (DOS), SINALOA 1 (UNO), SONORA 286 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS), TABASCO 3 (TRES), TAMAULIPAS 2 (DOS), TLAXCALA 64 (SESENTA Y CUATRO), VERACRUZ 187 (CIENTO OCHENTA Y SIETE), ZACATECAS 241 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO),

Y EL DISTRITO FEDERAL 1,459 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE); QUE EN TOTAL SUMAN 7,181 (SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION; QUE SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE ELECTOR, Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELAS RELACIONADAS, QUE ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS SE DETECTO QUE EN: HIDALGO, 1 (UNO) DUPLICADO Y 1 (UNO) CARECIA DE CEDULA DE ASOCIACION; MEXICO, 34 (TREINTA Y CUATRO) CARECIAN DE CEDULA DE ASOCIACION; PUEBLA, 3 (TRES) CARECIAN DE CEDULA DE ASOCIACION; SONORA 2 (DOS), CARECIAN DE CEDULA DE ASOCIACION, VERACRUZ, 1 (UNO), CARECIA DE CEDULA DE ASOCIACION; ZACATECAS, 1 (UNO) DUPLICADO Y 4 (CUATRO) CARECIAN DE CEDULA DE ASOCIACION; Y, EN EL DISTRITO FEDERAL, 62 (SESENTA Y DOS) CARECIAN DE CEDULA DE ASOCIACION; POR LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE DE LOS 7,091 (SIETE MIL NOVENTA Y UNO) CIUDADANOS EN LISTAS, 6,982 (SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS) FUERON RELACIONADOS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO...". EL RESULTADO DE LOS ANALISIS DESCRITOS SE ENCUENTRA EN EL ANEXO NUMERO TRES Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA DE LA RESOLUCION DEL NUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, Y QUE EN OBVIO DE REPETICIONES SE TIENE POR REPRODUCIDO EN ESTE APARTADO. POR LO QUE SI SE SUMAN LOS 57 (CINCUENTA Y SIETE) CIUDADANOS A LOS 6,982 (SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS) QUE ORIGINALMENTE FUERON DEBIDAMENTE RELACIONADOS, EFECTIVAMENTE SE TIENEN A 7,039 (SIETE MIL TREINTA Y NUEVE) CIUDADANOS RELACIONADOS EN LAS LISTAS DE ASOCIADOS DE "MOVIMIENTO CIUDADANO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL".

5.- NO OBSTANTE LO ANTERIORMENTE DESCRITO, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES NO ENCONTRO A 434 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO) CIUDADANOS RELACIONADOS EN LAS LISTAS DE ASOCIADOS, INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, TAL Y COMO SE DETALLARA POSTERIORMENTE. EN TAL VIRTUD, ESTOS SE DESCUENTAN A LOS 7,039 (SIETE MIL TREINTA Y NUEVE) MENCIONADOS EN EL PUNTO ANTERIOR, Y REDUCE A 6,605 (SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO) LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A "MOVIMIENTO CIUDADANO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL", DE CUYA DOCUMENTACION QUEDA PLENA CONSTANCIA DE QUE FUERON PRESENTADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISO a) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

6.- HABIENDOSE EFECTUADO EL ANALISIS ANTERIORMENTE DESCRITO, SE FORMULA EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y,

#### CONSIDERANDO

1.- QUE EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO C) A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO.** ... 3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS ... C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA...

2.- QUE EN SESION ORDINARIA DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

3.- QUE EL MENCIONADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO, EN LA PARTE QUE INTERESA, DETERMINO QUE "LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA: 1. EN UNA PRIMER REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCENTE.

4.- QUE LA RESOLUCION RECURRIDA, EN SUS CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y OCTAVO ESTABLECIO QUE SI SE DESPRENDIO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS QUE LA ASOCIACION ACREDITO LA CONSTITUCION DE LA MISMA; LA REPRESENTACION LEGAL DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL; QUE ACREDITAN CONTAR CON UN ORGANO A NIVEL NACIONAL Y CON DIEZ DELEGACIONES EN EL MISMO NUMERO DE ENTIDADES FEDERATIVAS; Y QUE SE OSTENTAN CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER AGRUPACION O PARTIDO POLITICO NACIONAL, RESPECTIVAMENTE.

5.- QUE POR LO QUE HACE A LOS DOCUMENTOS BASICOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA "MOVIMIENTO CIUDADANO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL", LA RESOLUCION DICTADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN SU CONSIDERANDO SEPTIMO ESTABLECIO "...VII.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25, 26 PARRAFO 1, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, PARRAFO 1, INCISOS a), b), Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV, Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE PARCIALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, YA QUE NO CONTEMPLA EN SU TEXTO LO EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL CITADO ARTICULO, EN SU PARRAFO 1 INCISO c), EL CUAL ESTABLECE LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE PARCIALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISOS a), b) Y c) DEL REFERIDO ORDENAMIENTO, YA QUE NO CONTEMPLA EN SU TEXTO LO SEÑALADO EN EL INCISO c), EL CUAL ESTABLECE LA OBLIGACION DE FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS CUMPLEN PARCIALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISOS a), b), Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, YA QUE NO EXPRESA EN SU TEXTO LO SEÑALADO EN EL PARRAFO 1, INCISO a), EN LO REFERENTE AL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERICEN Y DIFERENCIEN, DE OTROS PARTIDOS POLITICOS. TAMPOCO INCLUYE EN SU TEXTO LO RELATIVO AL PARRAFO UNO, INCISO c), DEL ARTICULO EN REFERENCIA, AL NO ESTABLECER LA OBLIGACION DE PRESENTAR LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49-A DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION..."

EL ANEXO MENCIONADO SE RELACIONA AHORA COMO **ANEXO NUMERO UNO**, QUE EN UNA FOJA UTIL FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCION.

**6.-** QUE CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN EL PUNTO NUMERO TRES DE ESTE APARTADO Y CON EL OBJETO DE BRINDAR MAYOR CERTEZA A ESTA RESOLUCION, SE ANALIZO EL CIENTO POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS RELACIONADOS EN LAS LISTAS DE LA CITADA ASOCIACION, A PARTIR DE LAS LISTAS INDIVIDUALIZADAS DE LOS NOMBRES NO ENCONTRADOS EN EL PADRON ELECTORAL ENVIADAS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS FUE QUE DE LOS 7,039 (SIETE MIL TREINTA Y NUEVE) CIUDADANOS RELACIONADOS, 434 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO) DE DICHOS CIUDADANOS NO ESTAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL. EL RESULTADO DE DICHOS ANALISIS SE INCORPORA A LA PRESENTE RESOLUCION COMO **ANEXO NUMERO DOS**, DENOMINADO "ANALISIS DEL TOTAL DE LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL, ENVIADOS A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES A EFECTO DE VERIFICAR QUE LOS CIUDADANOS RELACIONADOS SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL", Y SU RELACION COMPLEMENTARIA QUE EN UNA Y EN QUINCE FOJAS UTILES, FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, Y EN EL CUAL SE INDIVIDUALIZAN LAS CAUSAS POR LAS QUE 434 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO) ASOCIADOS NO FUERON LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, CON LO QUE SE SUBSANA LA CARENCIA DE MOTIVACION SEÑALADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA RESOLUCION DICTADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SU SESION EXTRAORDINARIA DEL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CUAL SE LE NEGÓ EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO CIUDADANO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL".

QUE EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIORMENTE DESCRITO, LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA MOTIVO DE ESTA RESOLUCION, ACOMPAÑO LISTAS DE ASOCIADOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS FIJADOS POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, UNICAMENTE POR 6,605 (SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS DEBIDAMENTE Y QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 Y 35 AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, Y EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR EL RESOLUTIVO UNICO DE LA SENTENCIA DE FECHA CUATRO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN EL EXPEDIENTE NUMERO SUP-JDC-014/99, DICTE LA SIGUIENTE:

## **RESOLUCION**

**PRIMERO.-** NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA "MOVIMIENTO CIUDADANO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISO a) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL RESPECTIVO ACUERDO, QUE FUE EXPEDIDO AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL, Y QUE SE PUBLICO EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**SEGUNDO.-** NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION A LA ASOCIACION DENOMINADA "MOVIMIENTO CIUDADANO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL", ASI COMO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

**TERCERO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.